

reportó tanta utilidad, se convirtió entre sus manos en el punto de apoyo y en el instrumento de una oposición funesta y en ciertos casos turbulenta. Las representaciones eran simples advertencias que en nada obligaban al poder real cuando no creía conveniente atenderlas: si el parlamento insistía, celebraba el rey lo que se llamaba *un lit de justice* (trono ó solio que ocupaba el soberano en el parlamento), y en la plenitud de su soberanía declaraba persistir en su idea, á pesar de las representaciones. Semejantes hechos no ocurrían sin conmover profundamente á la opinion pública: el parlamento, violentado en apariencia, se presentaba como defensor de los intereses del pueblo, como víctima de la fuerza ó del capricho real, y esto motivó, durante los últimos reinados, oposiciones, tentativas mas ó menos sediciosas, que, al turbar la paz pública y el buen orden del Estado, al dividir á los ciudadanos en partidos y facciones, al minar poco á poco la autoridad real, pusieronla en lucha con el pueblo y causaron la ruina de la monarquía. Los parlamentos tenían gran culpa en el fondo; sus funciones eran puramente judiciales, y quisieron de un modo indirecto hacerlas legislativas. El derecho de representar antes de proceder al registro de las leyes, les daba á lo mas voto consultivo, que podia ser de utilidad dentro de sus justos límites; pero de ello hicieron un arma agresiva que introdujo la guerra en el Estado, y derribólo todo, trono, parlamento y pueblo. Ese abuso de poder, que pareció insignificante en su origen, fue una de las principales causas de la revolución francesa.

En el día la promulgacion de las leyes civiles se verifica por medio del *Monitor universal*, del *Boletín de las leyes*, de anuncios fijados en las esquinas, y de este modo llega su noticia á las mas apartadas y reducidas aldeas.

## CAPÍTULO XIV.

### PROMULGACION DE LAS LEYES ECLESIASTICAS.

Promulgacion de las leyes eclesiásticas por las decisiones de los concilios generales, sancionadas por el Sumo Pontífice y enviadas á los obispos ausentes; — por los decretos de los Papas remitidos á los obispos; — controversia sobre este punto; — por las actas de los concilios provinciales, sancionadas por el Jefe de la Iglesia; — por las pastorales y mandamientos de los obispos en sus diócesis; — anunciándolas desde el púlpito y fijándolas en las puertas de la iglesia parroquial.

Hemos dicho como la soberanía política ó civil, que procede de Dios, lo mismo que todo poder, se establece y organiza por el consentimiento de los hombres, segun enseña santo Tomás; instituida ya, la soberanía civil tiene derecho de hacer leyes y de imponerlas, siendo la primera condicion de ellas (algunos dicen su cualidad esencial) la promulgacion. Explicada la necesidad de la misma en el último capítulo, manifestado el modo como se promulgan las leyes civiles, tócanos decir cómo se promulgan las leyes eclesiásticas.

Estas tienen aun mayor necesidad de promulgacion que las civiles, ó por mejor decir su promulgacion ha de ser mas solemne, en cuanto son mas generales y se dirigen á las naciones todas del mundo católico. No obligan á un solo pueblo, á una sola ciudad, sino á todos los hombres sin distincion de tiempo ni de lugar, porque á todos se aplica la verdad religiosa, que es universal y eterna. Existe, pues, una diferencia esencial entre la soberanía espiritual y la soberanía temporal: la primera no conoce límites, puesto que se ejerce sobre las almas, las cuales procedentes de la eternidad vuelven á la eternidad. Las almas son superiores al espacio y al tiempo, y esta es la razon por que se aplican á todas ellas las verdades universales; solo en esa region existe verdaderamente un imperio universal, imposible de realizar en el orden físico y civil, donde la materia se opone á



ello por su naturaleza y sus condiciones esenciales, el tiempo y el espacio. En efecto, toda nacion está encerrada dentro de ciertos límites y vive un cierto tiempo, como todas las cosas terrenas; todas ellas perecen, las almas son las únicas inmortales, y por ello el gobierno espiritual debe en lo posible emanciparse de su yugo. Digo en lo posible, porque unidas en este mundo las almas á los cuerpos, la personalidad humana se compone á la vez del espíritu y del cuerpo, y como este lo mismo que aquel forma de ella una parte esencial, no se puede gobernar á los hombres solo por el espíritu. El hombre no vive en la tierra únicamente de verdad, de ciencia, de espiritualidad; vive tambien de pan, de sustancia material, y bajo este punto de vista podrémos decir lo contrario de lo que se lee en el Evangelio: El hombre no vive solo de pan, sino de toda palabra de verdad salida de los labios de Dios. Ambos conceptos son verdaderos, porque el hombre es á la vez alma y cuerpo, espiritual y material.

Así pues, el carácter esencial de la soberanía espiritual es la universalidad, es tener por objeto todas las almas de la tierra, á las cuales gobierna y dirige en nombre de Dios, para darles á conocer su verdadero destino, esto es el cielo, indicarles el camino que á él conduce, y proporcionarles el auxilio necesario para llegar allá, auxilio que se encuentra en las instituciones religiosas y sobre todo en los Sacramentos. Dedúcese de ahí que la promulgacion de las leyes eclesiásticas debe de ser tan solemne, tan general como sea posible, y que ha de hacerse por medios humanos, como todo aquello que se verifica en el mundo. El mismo Dios, cuando se revela á él, obra por signos sensibles, y cuando se digna manifestar directamente sus eternas verdades, adopta el lenguaje humano, porque á los hombres se dirige.

Las leyes eclesiásticas son dadas por los Papas, por los concilios ecuménicos y provinciales, y por los obispos, y han de ser promulgadas lo mismo que las demás: luego que un concilio ha resuelto algo sobre la fe, la moral ó la disciplina, se anuncia al mundo entero la decision tomada. Despues del primer concilio celebrado en Jerusalem, cuando los Apóstoles hubieron decidido que no habia de exigirse de los cris-

tianos cuanto prescribia la ley judáica, y solamente ordenarles que se abstuvieran de carnes ofrecidas á los ídolos, de animales ahogados, de sangre y sobre todo de la fornicacion, enviaron á Judas y á Silas á todas las iglesias, es decir, á cuantos habian recibido ya la fe para participarles su resolucíon: *Visum est Spiritui Sancto et nobis, etc.*, dijeron. — Se ha decidido por el Espíritu Santo y por nosotros. — Fórmula que se emplea aun.

En los siguientes concilios la promulgacion se verificó por cartas que los patriarcas, los arzobispos y los obispos presentes enviaban á los ausentes, y luego cuando la Iglesia se organizó de un modo mas rígido, cuando se concentró mas en la unidad, hízose la promulgacion en el centro del orbe católico por el Jefe de la Iglesia. En el gobierno de la Iglesia ha habido siempre progreso; la unidad católica, fundada por Nuestro Señor Jesucristo, á la cual aspira la Iglesia sin cesar por todos los medios y bajo el impulso del espíritu divino, tiende siempre á realizarse mas completamente, á determinarse de un modo mas claro, mas preciso, es decir, á ser una monarquía universal, semejante á la soberanía divina en el universo.

De ahí lo que estamos viendo en nuestros dias, en que se busca la unidad, no solo en el dogma y en la moral, que jamás ha faltado, no solo en la disciplina general y en el gobierno, sino tambien en la liturgia y en las formas del rezo. Este es el mas gran paso que se haya dado hácia la unidad en los últimos tiempos; ahora la tendencia se ha hecho mas visible, el movimiento se ha acelerado mas y mas, sin duda para combatir con mas eficacia las causas de division que el principio del mal ha sembrado con mas abundancia en la Iglesia.

La promulgacion de las leyes eclesiásticas para toda la Iglesia, de las leyes ó decisiones relativas á la fe, á la moral y á la disciplina, se hace principalmente por la Santa Sede. Sobre este punto conviene hacer una distincion importante, ó por mejor decir ella misma se ha producido en la práctica y en el decurso de los siglos. No han de confundirse las leyes que se refieren al dogma y á la moral con las puramente disciplinarias: las primeras han sido siempre ad-



mitidas sin dificultad; así que se han publicado han sido recibidas con aclamacion por los obispos todos y los pueblos fieles, y solo los herejes han suscitado sobre ellas dudas ó cuestiones. Luego que en el mundo católico se ha sabido de un modo cualquiera que el Papa ó un concilio general habian definido un punto de fe, un artículo de moral, ó condeñado un error, semejante decision ha sido aceptada y puesta en práctica, aun antes, por decirlo así, de la promulgacion oficial ó legal. Esto se concibe con facilidad; el dogma y la moral tienen por objeto verdades eternas, y así que la Iglesia pronuncia acerca de tales materias, su decision se hace universal como la verdad que define, y para quien es católico no ha lugar á discusion. Cuando la Iglesia ha hablado por medio de la Santa Sede ó de un concilio, cuando ha dicho lo que ha de creerse ó practicarse para guardar conformidad con la doctrina de Jesucristo, el mismo Jesucristo es quien habla, puesto que dió á aquella las palabras de la vida eterna con el expreso encargo de anunciarlas á todas las naciones.

No ha sucedido lo mismo respecto de la disciplina, y la razon es óbvía. La disciplina es mixta, no es puramente espiritual, no es eterna; la moral y el dogma no varían, pero la disciplina puede cambiar, en cuanto depende de los lugares, de los tiempos y de las personas, y además de las cualidades propias á una ley de disciplina general; es preciso tambien que las tenga especiales en razon de los pueblos á que se aplica y del clero al cual ha de regir; de las costumbres locales, de la educacion, de los antecedentes, y aun á veces de las preocupaciones y prevenciones de los clérigos y de los seglares, cosas todas que pueden hacer su aplicacion mas difícil, menos eficaz y hasta perniciosa en ciertos lugares y momentos. Por esto se ha reconocido en la Iglesia que la disciplina admite diferencias y variaciones, habiendo de distinguirse lo que es dogmático de lo que es puramente disciplinario.

Tenemos, pues, que pueden existir variaciones en una misma iglesia y diferencias entre varias iglesias, sin que por ello quede alterada la unidad, la cual ha de radicar principalmente sobre los puntos de dogma y de moral, artículos

fundamentales ó bases de la Iglesia. Los reglamentos de disciplina, por importantes que sean, no pasan de ser secundarios; dependen de las circunstancias, y por lo tanto pueden variar con ellas. Así se explica tambien la diferencia de liturgias, pues las liturgias ó sean las formas del culto y del rezo no son el mismo dogma; exprésanle y le realizan por medio de prácticas tradicionales que no por todas partes son las mismas, y sus variaciones han sido siempre admitidas no conteniendo nada contrario á las definiciones de la Iglesia universal. Existen distintas liturgias de esa clase cuya antigüedad y pureza jamás han sido disputadas, y hasta puede decirse que en cada diócesis tiende siempre la liturgia á particularizarse mas ó menos: es en extremo difícil introducir entre todas una uniformidad completa, porque al tratarse de usos particulares, de prácticas y de formas locales, han de influir por necesidad las circunstancias de persona, de tiempo y de lugar, y de resentirse siempre de la fuerza de las cosas. Esta es la razon por que algunas iglesias han podido conservar las liturgias que poseian hacia muchos siglos sin ser separadas de la Iglesia universal, y porque la Santa Sede, en su sabiduría que sabe pesar todas las cosas y lo dispone todo con fuerza pero con dulzura, al impulsar á la unidad sobre ese punto, expresaba mas que una orden, un deseo.

Semejante distincion es muy importante: al dictarse un decreto sobre la fe ó la moral, no caben observaciones; es artículo de fe, y á todos toca inclinar la frente; pero si solo se trata de disciplina, son permitidas las observaciones, y entonces los obispos, jefes de la enseñanza y jueces de la fe en su diócesis, título que les autoriza para legislar en union con la Santa Sede, sometiendo sus decisiones á la aprobacion del Jefe de la Iglesia, tienen derecho para examinar los artículos propuestos, y ver, antes de aplicarlos, si convienen ó no á sus diocesanos, y si su aplicacion ha de ser útil ó perjudicial. Los obispos han sido siempre jueces de la oportunidad de semejante aplicacion, y pueden suspenderla hasta que la Santa Sede haya contestado á sus observaciones: si un obispo manifiesta que tal medida disciplinaria puede ser ofuscada por el clero ó los fieles y producir qui-



zás dificultades y divisiones destruyendo antiguos usos ó contrariando costumbres inocentes y respetables, se le contesta cási siempre dejando á su discernimiento la oportunidad de la medida, y confiando á su prudencia la aplicacion de la misma.

Sin embargo, lo mismo que con tanta facilidad se arregla entre los obispos y la Santa Sede no sigue siempre tan buen camino entre la Santa Sede y el poder temporal, y de ahí nacen las disidencias y las luchas. La discusion entre el poder temporal y espiritual no puede versar racionalmente sobre el dogma ni sobre la moral, y acerca de esto recordáremos las bellas palabras del emperador Valentiniano: «No nos toca á Nos, seglar, decidir sobre el dogma ni definir las cosas de fe, sino á la Iglesia; á Nos solo nos corresponde obedecer,» y las no menos notables de Osio, delegado por el Papa para presidir el concilio de Sárdica en España, dirigidas al emperador Constancio: «Ó Emperador, nada teneis que ordenar en los asuntos espirituales; al contrario, nosotros somos quienes en ellos os hemos de mandar y de enseñar. Dios nos ha confiado el reino espiritual, y á vos el imperio; ejercedle, pero no lleveis la mano al gobierno de la Iglesia.»

Así pues, á menos de hacerse hereje, no se lanzará un gobierno á discutir sobre el dogma. Por lo general, los reyes y príncipes no son grandes teólogos, y á juzgar por el ejemplo de Enrique VIII, que aspiraba á ese honor, no deja de ser mucha fortuna. Dicho Rey habia estudiado la ciencia sagrada, y antes de declararse contra Roma, llegó á componer un libro notable por muchos conceptos en favor de la Santa Sede, tanto que habia solicitado y obtenido el título de defensor de la fe. Defendióla en efecto por espacio de largo tiempo; pero luego que tuvo interés en alterarla, atacóla, y rompió el lazo que le unia con Roma, á él y á su pueblo. Sabido es lo que le impulsó á ello: deseaba separarse de su esposa para tomar otra de la que se habia prendado; solicitó el divorcio del Papa, el cual no podia consentirlo, y renegando entonces de la autoridad del Sumo Pontífice, se puso en su lugar. Si el Papa lo hubiese permitido una vez, habria sido preciso que lo permitiera cuatro veces mas, pues

Enrique VIII tuvo seis mujeres, y no se contentó con darse facultad á sí mismo para divorciarse luego que se hallaba hastiado del matrimonio, sino que mandaba decapitar á las esposas á quienes ya no amaba. Triste es el principio de la herejía, no de la herejía erudita que ha existido siempre, aun en tiempo de los Apóstoles, pues dice san Juan que el Anticristo está ya en el mundo, sino de la herejía coronada, de la herejía real que absorbió el poder espiritual en el gobierno temporal de los pueblos.

La autoridad temporal, dispuesta siempre á luchar con la espiritual, y no pudiendo hacerlo en puntos de dogma y de moral, ha discutido lo mas que le ha sido posible sobre materias mixtas y puntos disciplinarios, ya para invadir el dominio eclesiástico, ya en otras circunstancias mas ó menos fatales para defenderse contra usurpaciones verdaderas ó supuestas. Semejante oposicion ha sido en todos casos un arma de ataque ó de defensa para los gobiernos, los cuales, en sus luchas con la Santa Sede, se han escudado siempre en el clero del país, ó en lo que ha llamado Iglesia nacional, y por la gran influencia que en ella habian de ejercer, por su inevitable presion en los obispos, han logrado á veces provocar actos cuando menos imprudentes. En general, no eran los obispos ni el clero quienes suscitaban ó sostenian tales controversias; eran sí los príncipes y sus ministros, eran los parlamentos, siempre bajo el pretexto de intereses religiosos, pero en el fondo para obtener beneficios temporales, para disputar á Roma su participacion en las cosas mixtas, para usurpar sus atribuciones, ó bien para defenderse de supuestas agresiones y disminuir la influencia eclesiástica que les causaba recelos. En casos tan complicados y espinosos, sabida es la conducta que se observa; quien no tiene el derecho de su parte, se encastilla en las formas de modo que impide la accion de aquel; no se niega el derecho, pero se hace su aplicacion imposible. Así ha sucedido en Francia muchas veces.

En tiempo de la antigua monarquía, hubo siempre en el Gobierno una secreta oposicion contra Roma, contra la accion de la Iglesia, oposicion de forma sin llegar jamás al fondo; al contrario, puede decirse que en país alguno ha